

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de septiembre de 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE.

[Faint signature and stamp]

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTÍCULO 7, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 26 Y EL ARTÍCULO 57, Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES XXII, XXIII, XXIV Y XXV AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
17 SEP 2026
13:00h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

ATENTAMENTE

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

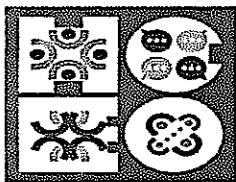
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

DISTRITO 19



**HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA**

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

"2026. Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de septiembre de 2026

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTÍCULO 7, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 26 Y EL ARTÍCULO 57, Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES XXII, XXIII, XXIV Y XXV AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

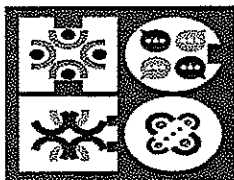
Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En México, 67.1% de la población escolar (5-11 años) y 64.7% de las y los adolescentes (12-19 años) consumen al día más azúcares añadidos de lo recomendado internacionalmente, de acuerdo con el análisis de las rondas 2020-2023 de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut).¹

Estos resultados, publicados recientemente en el número especial de la revista Salud Pública de México sobre la Ensanut, muestran que arriba de la mitad de la población escolar y adolescente

¹ Información disponible en: <https://www.insp.mx/avisos/escolares-y-adolescentes-en-mexico-consumen-mas-azucar-de-la-recomendada>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada. Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

(de 5 a 19 años) está ingiriendo más del 10% de la energía (calorías) de su dieta diaria a través de azúcares añadidos, superando la recomendación internacional establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS). De hecho, los datos de la Ensanut estiman que el consumo de azúcar representa el 21.9% de la ingesta de energía diaria.

Los **alarmantes niveles de consumo de azúcar** no son nuevos, ya en 2012 la Ensanut había dado cuenta de que **58% de los niños y 66% de las niñas en edad escolar consumían más azúcares añadidos** de lo recomendado.

Este **consumo excesivo entre las infancias y adolescencias** supone un **riesgo para su salud actual y futura**, ya que la evidencia ha mostrado una asociación entre la ingesta excesiva de azúcares y una menor calidad de la dieta, así como el desarrollo de sobrepeso, obesidad, caries y diabetes en la edad adulta.

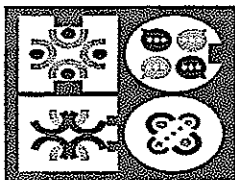
La obesidad en la población escolar y adolescente es un problema grave de salud en el mundo, y México no queda exento de ello. En el periodo comprendido entre **2020-2023**, en nuestro país, la prevalencia combinada de **sobrepeso y la obesidad** fue de **36.5 % en escolares** y de **40.4 % en adolescentes**.

Entre las causas principales de la obesidad y el sobrepeso en niñas y niños se encuentran el **consumo de alimentos procesados con altos niveles de sodio, azúcares y grasas, saturadas y trans**; así como el **consumo de bebidas azucaradas y refrescos**, debido a su fácil acceso, su amplia distribución, bajo costo y su promoción en medios masivos y redes sociales.

Los **factores estructurales, como los sistemas alimentarios y entornos obesogénicos**, que **dificultan el acceso y consumo de alimentos saludables como frutas, verduras, oleaginosas, lácteos, leguminosas y grasas buenas**, tienen repercusión sobre los niveles actuales de sobrepeso y obesidad en México, como lo demuestra que **sólo uno de cada cuatro menores de edad cubre la recomendación de consumo de frutas y verduras**, de acuerdo también con datos de la ENSANUT.

Si bien, **el sobrepeso y la obesidad son los principales factores de riesgo de enfermedades no transmisibles**; en etapas tempranas se asocia a problemas como **síndrome metabólico, hígado graso, problemas posturales, apnea del sueño, enfermedades cardiovasculares, hipertensión, dislipidemias, diabetes tipo II y algunos tipos de cáncer**, además de generar **baja autoestima y aislamiento social**.²

² Información disponible en: <https://www.insp.mx/avisos/escolares-y-adolescentes-en-mexico-consumen-mas-azucar-de-la-recomendada>



"2026, Año del Bicentenario del Nacimiento de Margarita Maza Parado, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

En un artículo especializado titulado **"Sobrepeso y obesidad en población escolar y adolescente"**, publicado en el 2024, se llega a los principales resultados:

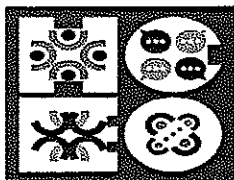
- La **prevalencia de sobrepeso y obesidad** fue de **36.5 y 40.4%** en escolares y adolescentes, respectivamente.
- El consumo de **azúcares añadidos** es muy alto en esta población, el cual contribuye con **21.9%** de la ingesta de energía. Cerca de **66%** de la población supera el límite máximo recomendado de la Organización Mundial de la Salud de **10%** de energía.
- Cerca de sólo **uno de cada cuatro escolares o adolescentes cubre la recomendación de consumo de frutas y verduras.**
- El estado de **sobrepeso y obesidad del padre o madre de los escolares y adolescentes modifica la asociación del consumo de frutas, verduras y azúcares añadidos con la presencia de sobrepeso u obesidad en esta población.**³

Ante este problema de salud que afecta gravemente a los escolares y adolescentes, desde el punto de vista normativo, es indispensable **fortalecer la regulación de la publicidad de productos ultraprocesados, promover el etiquetado claro y comprensible; la promoción de entornos escolares saludables, la promoción de activación física, la implementación de políticas que hagan más accesibles los alimentos saludables y la educación nutricional tanto para padres, cuidadores y para las infancias.**

En este tenor, en el estudio antes mencionado, se exponen algunas recomendaciones en política pública y de legislación para la prevención de sobrepeso y obesidad en beneficio de los estudiantes menores de edad, adolescentes y personas jóvenes.

- **Regulación de la publicidad de productos ultraprocesados.** Implementar regulaciones estrictas sobre la publicidad de alimentos poco saludables y bebidas azucaradas dirigidas a escolares y adolescentes, prohibiendo su promoción dentro de las escuelas.
- **Etiquetado claro y comprensible.** Fortalecer las normativas para un etiquetado claro en los productos alimenticios, indicando el contenido excesivo de azúcares, grasas y sodio, acompañado de campañas de comunicación para que las familias puedan tomar decisiones informadas.
- **Promoción de entornos escolares saludables.** Implementar políticas que promuevan entornos escolares saludables, incluyendo lineamientos nutricionales para la venta de alimentos saludables en cooperativas y cafeterías escolares, prohibiendo la venta de productos ultraprocesados y garantizando agua potable gratuita.

³ Teresa Shamah-Levy, et. al., "Sobrepeso y obesidad en población escolar y adolescente", en Salud pública de México, 4, 2024, p. 405.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada. Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- **Apoyo a la agricultura local y a la producción de alimentos saludables.** Fomentar la producción y distribución de alimentos saludables a nivel local mediante subsidios a agricultores y políticas de compras en el sector público, así como la creación de mercados locales y huertos escolares.
- **Educación nutricional para padres y cuidadores.** Implementar programas de educación nutricional dirigidos a padres y cuidadores en centros de salud y escuelas, incluyendo a maestros y personal educativo, basados en las Guías Alimentarias Saludables y Sostenibles para la Población Mexicana 2023.
- **Promoción de la actividad física.** Desarrollar políticas y programas que fomenten la actividad física regular en escolares y adolescentes, mejorando los espacios públicos y promoviendo programas extracurriculares accesibles.
- **Regulación mediante impuestos y subsidios.** Implementar políticas fiscales que hagan más accesibles los alimentos saludables y más costosos los alimentos poco saludables, incluyendo impuestos a las bebidas azucaradas y alimentos poco saludables.
- **Monitoreo y evaluación.** Establecer sistemas de monitoreo y evaluación financiados por impuestos a bebidas azucaradas y alimentos poco saludables para medir el impacto de las políticas en la prevalencia de sobrepeso y obesidad y ajustar estrategias según sea necesario.⁴

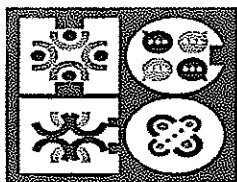
Estas recomendaciones se deben llevar a cabo de manera coordinada y multidisciplinaria, involucrando a múltiples actores, incluidos gobierno, instituciones educativas, academia, empresas alimentarias y sociedad civil.

Respecto a la legislación vigente, en el ámbito estatal la **Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca** regula de manera deficiente el derecho humano a la educación en materia de una alimentación saludable, nutritiva y de calidad, para combatir los problemas de sobrepeso, obesidad y la malnutrición en general.

La ley estatal solo dispone en su **artículo 26** que la educación inicial tendrá como uno de sus propósitos una correcta alimentación en infantes menores de 4 años. Y en su **artículo 57** únicamente refiere que en los albergues e internados dependientes de las autoridades escolares se mejorará la alimentación.

Por otro lado, en el plano nacional, contamos con la **Ley General de Educación**, en esta legislación sí se regulan diversos aspectos que tienen que ver con la educación alimentaria de los estudiantes, siendo estos niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

⁴ Cfr., Teresa Shamah-Levy, et. al., "Sobrepeso y obesidad en población escolar y adolescente", en Salud pública de México, 4, 2024, p. 412.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

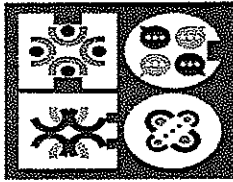
En el **artículo 41** de la ley general se establece que la **Secretaría de Educación**, en coordinación con las **autoridades del sector salud**, así como los sectores social y privado, fomentarán **programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años**.

En el **artículo 75** de la ley se dispone que la Secretaría de Educación establecerá lineamientos relativos a la preparación, distribución y expendio de los alimentos y bebidas preparadas, procesadas y a granel, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que determine la Secretaría de Salud; la prohibición de la venta y publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional de acuerdo con los criterios nutrimentales incluidos en el artículo 212 de la Ley General de Salud y las demás disposiciones en la materia de los planteles escolares y sus inmediaciones; el fomento de estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física o los buenos hábitos nutricionales, considerando las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud; las personas responsables de la aplicación y vigilancia de la ley al interior de las escuelas, serán las que ejerzan los cargos directivos y las autoridades escolares. Las autoridades educativas y sanitarias vigilarán y sancionarán en el ámbito de sus competencias el incumplimiento de la ley; y las cooperativas, establecimientos de consumo escolar, comedores y máquinas expendedoras o sus equivalentes, que funcionen con la participación de la comunidad educativa o sin ella, tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría de Educación.

En el **artículo 75 Bis fracción III** de la ley se establece la prohibición de la venta y publicidad de los alimentos y bebidas procesados y a granel que no favorezcan la salud de los educandos o la pongan en riesgo por su bajo valor nutricional de acuerdo con los criterios nutrimentales incluidos en el artículo 212 de la Ley General de Salud.

En el **artículo 78** de la ley se precisa que las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, etcétera.

Finalmente, en el artículo 115 fracciones XV y XVI se establece que las autoridades educativas federal, de los Estados y la Ciudad de México, de manera concurrente promoverán: entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte, y en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro,



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parado, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley y las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares.

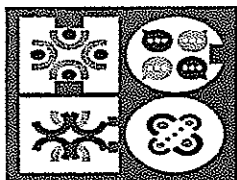
En ese orden de ideas, con el objetivo de hacer frente al problema de la malnutrición que implica sobrepeso, obesidad, consumo excesivo de azúcares, comida chatarra, etcétera, tomando en cuenta las disposiciones de la Ley General de Educación, consideramos oportuno armonizar y actualizar nuestra Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca con las disposiciones de la primera, para regular con más precisión y con mejores alcances el derecho humano a la educación en materia de alimentación saludable y nutritiva, que mejore la calidad de vida de los estudiantes, incluyendo a educadores y padres y/o madres de familia, con la finalidad de prevenir, atender y contrarrestar el sobrepeso y la obesidad.

Lo anterior, en los artículos 7, 26 y 57, para que se establezca que la educación que impartan el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, fomenten programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de los estudiantes, incluyendo a educadores y padres y/o madres de familia, con la finalidad de prevenir, atender y contrarrestar el sobrepeso y la obesidad; promuevan ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta y publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional de acuerdo con los criterios nutrimentales incluidos en el artículo 212 de la Ley General de Salud; promuevan entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte, y promuevan en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en las leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas de la materia.

Esta reforma es acorde a lo dispuesto por el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que regulan el derecho humano a la educación, considerando la educación alimentaria saludable y nutritiva, que mejore la calidad de vida de los educandos, desde un enfoque integral.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

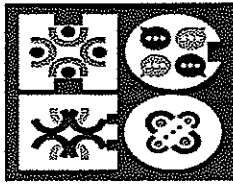


"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parado, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

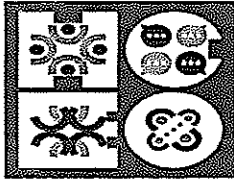
Para efectos de ilustrar nuestra propuesta de reforma legal, se expone el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	PROPUESTA DE REFORMA LEGAL A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años. Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la preparación, distribución y expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud, mismos que se deberán evaluar y actualizar al menos cada cinco años. Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta y publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional de acuerdo con los criterios nutrimentales incluidos en el	Artículo 7. La educación que impartan el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, propiciará el desarrollo de todas y cada una de las cualidades, así como la formación armónica e integral del ser humano; atendiendo además de los fines previstos en la Ley General los siguientes: I. a XIX. ... XX. Generar una cultura de la tolerancia y el respeto al ser humano y su diversidad para crear comunidades abiertas, y lograr la educación para todos sin distinción alguna, y XXI. Promover la participación activa de las comunidades escolares en la transformación de la sociedad a través de la educación intercultural. [Sin correlativo]	Artículo 7. La educación que impartan el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, propiciará el desarrollo de todas y cada una de las cualidades, así como la formación armónica e integral del ser humano; atendiendo además de los fines previstos en la Ley General los siguientes: I. a XIX. ... XX. Generar una cultura de la tolerancia y el respeto al ser humano y su diversidad para crear comunidades abiertas, y lograr la educación para todos sin distinción alguna; XXI. Promover la participación activa de las comunidades escolares en la transformación de la sociedad a través de la educación intercultural; XXII. Fomentar programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de los estudiantes, incluyendo a educadores y padres y/o madres de familia, con la finalidad de prevenir, atender y contrarrestar el



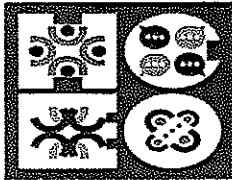
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

artículo 212 de la Ley General de Salud y las demás disposiciones en la materia de los planteles escolares y sus inmediaciones. La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud. Las personas responsables de la aplicación y vigilancia de las disposiciones señaladas en el presente artículo al interior de las escuelas, serán las que ejerzan los cargos directivos y las autoridades escolares. Las autoridades educativas y sanitarias vigilarán y sancionarán en el ámbito de sus competencias el incumplimiento de estas disposiciones. Las cooperativas, establecimientos de consumo escolar, comedores y máquinas expendedoras o sus equivalentes, que funcionen con la participación de la comunidad educativa o sin ella, tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables. Artículo 75 Bis. Estas disposiciones de carácter general a que se refiere	[Sin correlativo] [Sin correlativo] [Sin correlativo] Artículo 26. El nivel de Educación Inicial comprende las modalidades escolarizada y no escolarizada, siendo su propósito favorecer el desarrollo de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas y sociales, así como formar y mejorar los hábitos de higiene personal y para una correcta higiene bucal, salud, alimentación y convivencia social de los infantes menores de cuatro años y en el caso de la educación no escolarizada ésta atiende a las	sobrepeso y la obesidad. Para este fin las autoridades en materia educativa se coordinarán con las autoridades del sector salud; XXIII. Promover ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta y publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional de acuerdo con los criterios nutrimentales incluidos en el artículo 212 de la Ley General de Salud y las demás disposiciones en la materia de los planteles escolares y sus inmediaciones; XXIV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte, y XXV. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en las leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas de la materia. Artículo 26. El nivel de Educación Inicial comprende las modalidades escolarizada y no escolarizada, siendo su propósito favorecer el desarrollo de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas y sociales, así como formar y mejorar los hábitos de higiene personal y para una correcta higiene bucal, salud, alimentación saludable y nutritiva y convivencia social de los infantes menores de tres años y en el caso de la educación no escolarizada ésta atiende a las
--	---	--



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

el artículo anterior comprenderán en su contenido y proceso de elaboración, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente: I. Los criterios de sostenibilidad, progresividad, la ausencia de conflicto de interés y la garantía del interés superior de la niñez. II. La regulación de la venta de alimentos y bebidas naturales y preparados, saludables, sostenibles, y de la región; así como el consumo de agua simple potable. III. La prohibición de la venta y publicidad de los alimentos y bebidas procesados y a granel que no favorezcan la salud de los educandos o la pongan en riesgo por su bajo valor nutricional de acuerdo con los criterios nutrimentales incluidos en el artículo 212 de la Ley General de Salud y las demás disposiciones en la materia. Artículo 78. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo. En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en	madres en período de gestación y a los niños de la misma edad. Ambas modalidades comprenden la orientación psicopedagógica a los padres de familia o tutores, tomando en cuenta sus experiencias y prácticas de crianza de las comunidades. Artículo 57. Se fortalecerán los albergues escolares e internados dependientes de la Autoridad Educativa Estatal, para tal efecto y de manera permanente se verificará y mejorará la infraestructura equipamiento y alimentación.	madres en período de gestación y a los niños de la misma edad. Ambas modalidades comprenden la orientación psicopedagógica a los padres de familia o tutores, tomando en cuenta sus experiencias y prácticas de crianza de las comunidades. Artículo 57. Se fortalecerán los albergues escolares e internados dependientes de la Autoridad Educativa Estatal, para tal efecto y de manera permanente se verificará y mejorará la infraestructura equipamiento y alimentación saludable y nutritiva.
--	---	---



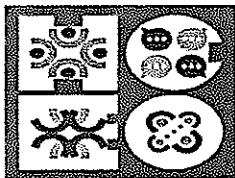
"2026. Año del Bicentenario del Nacimiento de Margarita Maza Parado. Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, **alimentación nutritiva**, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una **alimentación nutritiva**, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;

XVI. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de **estilos de vida saludables en alimentación**, de acuerdo con lo establecido en la ley y las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
SUAVE ELEGANCIA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y a fin de adecuar este ordenamiento constitucional, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTÍCULO 7, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 26 Y EL ARTÍCULO 57, Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES XXII, XXIII, XXIV Y XXV AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** las fracciones XX y XXI del artículo 7, el párrafo primero del artículo 26 y el artículo 57, y se **ADICIONA** las fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV al artículo 7 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

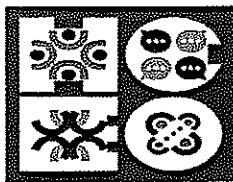
I. a XIX. ...

XX. Generar una cultura de la tolerancia y el respeto al ser humano y su diversidad para crear comunidades abiertas, y lograr la educación para todos sin distinción alguna;

XXI. Promover la participación activa de las comunidades escolares en la transformación de la sociedad a través de la educación intercultural;

XXII. Fomentar programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de los estudiantes, incluyendo a educadores y padres y/o madres de familia, con la finalidad de prevenir, atender y contrarrestar el sobrepeso y la obesidad. Para este fin las autoridades en materia educativa se coordinarán con las autoridades del sector salud;

XXIII. Promover ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta y publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional de



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parado. Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

acuerdo con los criterios nutrimentales incluidos en el artículo 212 de la Ley General de Salud y las demás disposiciones en la materia de los planteles escolares y sus inmediaciones;

XXIV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte, y

XXV. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en las leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas de la materia.

Artículo 26. El nivel de Educación Inicial comprende las modalidades escolarizada y no escolarizada, siendo su propósito favorecer el desarrollo de las capacidades físicas, cognoscitivas, afectivas y sociales, así como formar y mejorar los hábitos de higiene personal y para una correcta higiene bucal, salud, **alimentación saludable y nutritiva** y convivencia social de los infantes menores de tres años y en el caso de la educación no escolarizada ésta atiende a las madres en período de gestación y a los niños de la misma edad.

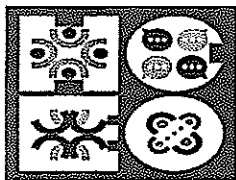
...

Artículo 57. Se fortalecerán los albergues escolares e internados dependientes de la Autoridad Educativa Estatal, para tal efecto y de manera permanente se verificará y mejorará la infraestructura equipamiento y **alimentación saludable y nutritiva.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

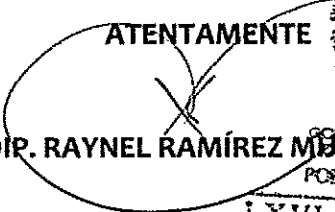
DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

"2026. Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
DISTRITO 10